



**LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO
DE CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS
EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS
AMBIENTALES**

2026

Tabla de Contenido

Presentación

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- I.1. Objeto
- I.2. Finalidad
- I.3. Alcance
- I.4. Base Normativa
- I.5. Definiciones
- I.6. Abreviaturas

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- II.1. Reconocimiento de las consultoras ambientales
- II.2. Condiciones para el otorgamiento del reconocimiento anual
- II.3. Revisión de las condiciones y emisión del informe de sustento
- II.4. Publicación de los resultados del reconocimiento

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- III.1. Primera. Comunicación de resolución aprobatoria de IGA dentro del plazo legal
- III.2. Segunda. Implementación de sistemas de gestión por la consultora ambiental

ANEXOS

Anexo I: Metodología para la identificación de las Consultoras Ambientales ubicadas en el primer tercil según el promedio de observaciones.

Anexo II: Formato de carta a las consultoras ambientales que hayan participado en la elaboración de EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO e IGARIEGO aprobados dentro del plazo legal establecido en la normativa correspondiente.

Anexo III: Formato del reporte informativo sobre la implementación y vigencia de los Sistemas de Gestión

Presentación

Mediante la Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene entre sus funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales. Además, tiene a su cargo la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales – RNCA y del Registro Administrativo de las certificaciones ambientales concedidas por los organismos correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa relacionada a dicho registro y alinearla a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS. Dicho reglamento regula, entre otros asuntos del registro, los principios de integridad, independencia, veracidad y mejora continua que rigen el desempeño de las consultoras ambientales, y se enfocan hacia la mejora permanente de la calidad de los servicios que prestan, así como en la idoneidad y calidad de la información que recopilan y analizan, contribuyendo a la sostenibilidad del proyecto de inversión y al proceso de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el numeral 16.1 del artículo 16 del referido reglamento establece que el Senace promueve la calidad en la elaboración de los estudios ambientales, Evaluaciones Ambientales Preliminares – EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por consultoras ambientales, a través de los Sistemas de Gestión de Calidad, Sistemas de Gestión Antisoborno, la difusión de buenas prácticas, entre otros mecanismos que establezca el Senace. A su vez, el numeral 16.2 del citado artículo dispone que corresponde al Senace definir las condiciones y requisitos necesarios para la implementación de estos mecanismos.

En atención a lo señalado, es necesario actualizar los lineamientos para el reconocimiento de las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que elaboran estudios ambientales, a fin de propiciar la mejora de la calidad del servicio que brindan a los titulares de los proyectos de inversión, contribuyendo así a la sostenibilidad de dichos proyectos y al adecuado desarrollo del proceso de evaluación de impacto ambiental.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. Objeto

Establecer lineamientos para reconocer a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales - RNCA que administra el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

I.2. Finalidad

Promover que las consultoras ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales implementen acciones durante la elaboración de los estudios ambientales, con el fin de fortalecer la calidad técnica de dichos estudios, contribuyendo así al cumplimiento de los plazos de evaluación, y propiciando la mejora de la calidad del servicio que prestan a los titulares de los proyectos de inversión.

I.3. Alcance

Los lineamientos son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Senace, independientemente de su modalidad de contratación. Asimismo, estos lineamientos orientan la actuación de las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que estén interesadas en obtener el reconocimiento otorgado por el Senace.

I.4. Base Normativa

- I.4.1.** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- I.4.2.** Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- I.4.3.** Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- I.4.4.** Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, normas conexas o las que las sustituyan, de ser el caso.

I.5. Definiciones

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, deben considerarse las siguientes definiciones:

- I.5.1. Consultora ambiental:** persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para elaborar Evaluaciones Preliminares – EVAP, Términos de Referencia, estudios ambientales en

el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA e instrumentos de gestión ambiental complementarios a dicho Sistema, así como sus modificaciones y/o actualizaciones¹.

- I.5.2. Mención especial:** es la distinción que se otorga a la consultora ambiental por contar con certificación de Sistemas de Gestión. Esta distinción se realiza junto con el reconocimiento de su desempeño en la elaboración de los estudios ambientales.
- I.5.3. Reconocimiento:** es el pronunciamiento a favor de una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, luego de un proceso de verificación de condiciones establecidas por el Senace, destinadas a demostrar que ha tenido un desempeño sobresaliente o superior al promedio en la elaboración de los estudios ambientales, durante el año previo a la emisión del pronunciamiento.
- I.5.4. Sistema de Gestión:** es el conjunto articulado de políticas, acciones y herramientas que una organización implementa, con la finalidad de contribuir con la mejora de sus procesos, su desempeño y el logro de objetivos. Para efecto de aplicación de los presentes lineamientos, se considera la implementación de los siguientes sistemas de gestión: Sistemas de Gestión de la Calidad, Sistemas de Gestión Ambiental, Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral, entre otros sistemas cuya aplicación incida directamente en la mejora de la calidad del servicio de elaboración de los estudios ambientales.
- I.5.5. Primer tercil:** medida estadística de posición que divide un conjunto de datos ordenados en tres partes iguales. Representa el valor por debajo del cual se concentra aproximadamente el 33,3 % de los datos de un grupo de análisis, permitiendo identificar el comportamiento del tercio inferior de la distribución.

I.6. Abreviaturas

- I.6.1 CRA:** Central de Riesgo Administrativo
- I.6.2 DEAR:** Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- I.6.3 DEIN:** Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- I.6.4 DGE:** Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- I.6.5 EIA-d:** Estudios de Impacto Ambiental detallados
- I.6.6 EVAP-DIA:** Evaluaciones Ambientales Preliminares que proponen la categoría I
- I.6.7 MEIA-d:** Modificación de EIA-d
- I.6.8 IGAPRO:** Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción
- I.6.9 IGARIEGO:** Instrumento de Gestión Ambiental para Riego
- I.6.10 ITS:** Informe Técnico Sustentatorio
- I.6.11 NOR:** Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad
- I.6.12 OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

¹

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

- I.6.13 PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros
- I.6.14 REG:** Subdirección de Registros Ambientales
- I.6.15 RNCA:** Registro Nacional de Consultoras Ambientales
- I.6.16 SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- I.6.17 Senace:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

II.1. Reconocimiento de las consultoras ambientales

- II.1.1 El Senace otorga un reconocimiento a las consultoras ambientales inscritas en el RNCA, con relación a su desempeño en la elaboración de los EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO e IGARIEGO.
- II.1.2 El Senace otorga este reconocimiento anualmente a las consultoras ambientales, mediante la publicación de los resultados en el Portal Senace en Cifras.

II.2. Condiciones para el otorgamiento del reconocimiento anual

- II.2.1 Para que las consultoras ambientales inscritas en el RNCA sean reconocidas, deben cumplir de forma concurrente con las condiciones generales y específicas, según cada categoría, previstas en los presentes lineamientos, considerando los expedientes resueltos por el Senace en el periodo de análisis, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

II.2.2 CONDICIONES GENERALES:

- II.2.2.1 Las consultoras ambientales deben cumplir las siguientes condiciones generales:
 - a) No contar con EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO e IGARIEGO desaprobados, no conformes, no presentados, improcedentes, o declarados en abandono, con pronunciamiento firme en el periodo de análisis.
 - b) Contar con inscripción vigente en el RNCA al **1 de febrero** del año siguiente al período anual evaluado para el otorgamiento del reconocimiento.
 - c) No contar con resoluciones de nulidad de inscripción o modificación de inscripción en el RNCA, al **1 de febrero** del año siguiente al período anual evaluado para el otorgamiento del reconocimiento.
 - d) No estar registrada en la CRA por fiscalización posterior al **1 de febrero** del año siguiente al período anual evaluado para el otorgamiento del reconocimiento.
 - e) No contar con sanción firme emitida por OEFA en el periodo de análisis.
- II.2.2.2 Las condiciones generales señaladas en los literales a) y b), son verificadas por la NOR a partir del contenido publicado en las bases de datos del portal web Senace en Cifras (<https://www.senace.gob.pe/senace-en-cifras>) y la búsqueda en el RNCA

(<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>), respectivamente.

- II.2.2.3 La condición general señalada en el literal c), es verificada por la REG según la información contenida en la Plataforma EVA, sobre los expedientes vinculados a la declaración de nulidad de inscripción o modificación de inscripción en el RNCA.
- II.2.2.4 La condición general señalada en el literal d), es verificada por la REG, según la información contenida en la base de datos de la CRA - PCM, previa solicitud a la oficina del Senace que cuente con la administración y acceso a la referida base de datos.
- II.2.2.5 El cumplimiento de la condición general establecida en el literal e) es verificada por la NOR a partir de la información que se requiere al OEFA, en el marco de la colaboración entre entidades², durante la primera semana de enero de cada año, respecto del periodo de análisis, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En caso el OEFA no remita la información solicitada al 31 de enero de cada año, se continúa con las acciones que conlleven el reconocimiento de consultoras; sin perjuicio de seguir reiterando la respectiva solicitud.

II.2.3 **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Las consultoras ambientales deben cumplir, además de las condiciones generales, con las siguientes condiciones específicas para cada una de las siguientes categorías:

II.2.3.1 **Categoría EIA-d, MEIA-d**

- a) Contar con al menos un (1) EIA-d o MEIA-d aprobado durante el período de análisis.
- b) Ubicarse en el primer tercil del promedio de cantidad de observaciones realizadas al EIA-d o MEIA-d aprobado, por consultora ambiental, en el periodo de análisis, a partir de las observaciones consignadas en el Informe de Observaciones luego de admitido a trámite.

II.2.3.2 **Categoría ITS, EVAP-DIA, IGAPRO e IGARIEGO**

- a) Contar con al menos dos (2) ITS, EVAP-DIA, IGAPRO o IGARIEGO aprobados durante el período de evaluación.
- b) Ubicarse en el primer tercil del promedio de cantidad de observaciones realizadas a los ITS, EVAP-DIA, IGAPRO o IGARIEGO aprobados, por consultora ambiental, en el periodo de análisis, a partir de las observaciones consignadas en el Informe de Observaciones luego de admitido a trámite.

² En aplicación del artículo 76 del Decreto Supremo N°006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la colaboración entre entidades.

II.2.3.3 El cumplimiento de la condición específica prevista en el literal a), referida a contar con expedientes aprobados por el Senace, es determinado por la NOR para ambas categorías, sobre la base de la información contenida en las bases de datos del Portal Senace en Cifras. (<https://www.senace.gob.pe/senace-en-cifras>).

II.2.3.4 Para determinar el listado de consultoras ambientales comprendidas en el supuesto previsto en el literal b) de las condiciones específicas aplicables a cada categoría, la NOR aplica la metodología establecida en el Anexo I de los presentes Lineamientos.

II.3. Revisión de las condiciones y emisión del informe de sustento

II.3.1 La NOR identifica a las consultoras ambientales que cumplen con las condiciones generales y específicas para cada categoría, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

II.3.2 La REG identifica a las consultoras ambientales que cumplen con las condiciones generales de acuerdo con lo señalado en los numerales II.2.2.3 y II.2.2.4.

II.3.3 La DGE emite, durante los primeros cinco días hábiles del mes de febrero de cada año, el informe de sustento que contiene el análisis y resultados de las consultoras ambientales que cumplen las condiciones para el otorgamiento del reconocimiento anual, respecto de cada categoría.

II.3.4 En caso se identifiquen consultoras que cumplan con las condiciones señaladas en los presentes lineamientos, la REG verifica si alguna de ellas ha implementado sistemas de gestión vigentes al 1 de febrero del año en que se emite el reconocimiento, de acuerdo con la segunda Disposición Complementaria Final de los presentes lineamientos.

II.3.5 Una vez concluido el informe al que se hace referencia en el numeral II.3.3, la DGE convoca a los asesores de PE, representantes de la DEAR y de la DEIN, a una reunión para socializar los resultados.

II.4. Publicación del reconocimiento

II.4.1 Luego de realizada la reunión referida en el numeral II.3.5, la DGE publica los resultados del reconocimiento en el Portal Senace en Cifras a favor de las consultoras ambientales que cumplen todas las condiciones; y, en caso se haya verificado que una de ellas ha implementado sistemas de gestión, se le distingue, además, con la mención especial.

II.4.2 Si en el informe de sustento al que se refiere el numeral II.3.3 no se identifican consultoras ambientales que cumplan con las condiciones para el reconocimiento, la DGE publica dicho resultado en el Portal Senace en Cifras; en cuyo caso, no corresponde realizar las acciones previstas en los numerales II.3.4, II.3.5 y II.4.1.

II.4.3 El proceso de reconocimiento de consultoras ambientales por parte del Senace concluye con la publicación de los resultados en el Portal Senace en Cifras. Dicha publicación contiene, como mínimo, la razón social de la

consultora, su número de RUC, el o los subsectores o actividades en los que se encuentra inscrita y respecto de los cuales obtuvo el reconocimiento; asimismo, de corresponder, se incorpora una mención especial por contar con Sistemas de Gestión implementados.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

III.1 PRIMERA. Comunicación de resolución aprobatoria de IGA dentro del plazo legal

III.1.1 La DEAR y la DEIN comunican a la DGE, mediante el memorando de traslado del expediente para el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, que la consultora ambiental a cargo de la elaboración de dicho expediente (EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO o IGARIEGO) obtuvo la respectiva resolución aprobatoria dentro del plazo legal previsto en la normativa aplicable.

III.1.2 La DGE, a través de la REG, emite una carta comunicando que el expediente (EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO o IGARIEGO) ha obtenido la respectiva resolución aprobatoria dentro del plazo legal, conforme el formato señalado en el Anexo II de los presentes lineamientos.

III.2 SEGUNDA. Implementación de sistemas de gestión por la consultora ambiental

III.2.1 Las consultoras que cuenten con sistemas de gestión, presentan voluntariamente a la REG del Senace hasta el 31 de diciembre de cada año, un reporte informativo según el Anexo III de los presentes lineamientos. Dicho reporte informativo contiene el alcance de la certificación, el periodo de su vigencia (inicio y fin) y la copia de la certificación o las certificaciones respectivas. La información de este reporte se constituye en insumo para la aplicación de lo establecido en los numerales II.3.4, II.3.5 y II.4.1.

Anexo I: Metodología para la identificación de consultoras ambientales ubicadas en el primer tercil según el promedio de observaciones

1. Objeto

Establecer la metodología para la identificación de las consultoras ambientales inscritas en el RNCA que se ubican en el primer tercil del promedio de observaciones formuladas en los expedientes aprobados, a partir de las observaciones consignadas en el Informe de Observaciones luego de la admisión a trámite de cada procedimiento.

2. Ámbito de aplicación

La presente metodología es aplicable a las consultoras ambientales que cuenten con expedientes (EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO e IGARIEGO) que hayan culminado con aprobación durante el periodo de análisis que otorga el reconocimiento.

3. Conceptos claves

- **Promedio de observaciones por consultora:** Indicador que resulta de dividir el número total de observaciones formuladas a los expedientes aprobados de una consultora ambiental (considerando las observaciones consignadas en el informe de observaciones que se emiten luego de la admisión a trámite de cada procedimiento) entre el número total de expedientes aprobados de dicha consultora en el periodo de análisis.
- **Terciles:** Medida de posición que divide un conjunto de datos ordenados en tres partes iguales.
 - **Primer tercil (T1):** Corresponde al 33.3% inferior de la distribución (menor promedio de observaciones).
 - **Segundo tercil (T2):** Corresponde al 33.3% intermedio.
 - **Tercer tercil (T3):** Corresponde al 33.3% superior (mayor promedio de observaciones).
- **Primer tercil:** Conjunto de consultoras cuyos promedios se ubican en el tercio inferior de la distribución del indicador (menores valores).
- **Percentil 33 (P33):** Valor que delimita el primer tercil, por debajo del cual se ubica aproximadamente el 33% de las consultoras con menores valores del indicador.

4. Metodología

4.1. Cálculo del indicador

Para cada consultora ambiental, el promedio de observaciones se determina dividiendo el número total de observaciones formuladas en los Informes de

Observaciones de los procedimientos aprobados de cada categoría durante el periodo de análisis, entre el total de procedimientos aprobados de dicha consultora en la misma categoría. Para este cálculo, únicamente se consideran las observaciones emitidas con posterioridad a la admisión a trámite de cada procedimiento, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Promedio de observaciones} = \frac{\text{Total de observaciones}}{\text{Número de expedientes aprobados}}$$

4.2. Ordenamiento de consultoras

Las consultoras son ordenadas de manera ascendente según el valor del promedio de observaciones, de modo que aquellas con menor número de observaciones se ubiquen en las primeras posiciones.

4.3. Determinación de la posición del primer tercil

El punto de corte del primer tercil se determina a partir del percentil 33 (P33), cuya posición se calcula en función del número total de consultoras (n):

$$P_{33} = x_{\left(\frac{33}{100}(n+1)\right)}$$

En términos prácticos:

- Se multiplica el 33% por el total de consultoras más uno ($n+1$).
- El resultado indica la posición que ocupa el percentil dentro de la lista ordenada.

4.4. Aplicación de la interpolación lineal

Cuando la posición obtenida del percentil 33 no es un número entero, se aplica la interpolación lineal para estimar el valor exacto del punto de corte.

$$P_{33} = X_{(j)} + d(X_{(j+1)} - X_{(j)})$$

- j : Parte entera de la posición calculada.
- d : Parte decimal de la posición.
- $X_{(j)}$: Valor de la posición inferior.
- $X_{(j+1)}$: Valor de la posición siguiente.

En términos simples, el cálculo consiste en estimar un valor intermedio que guarda proporcionalidad entre dos posiciones consecutivas del conjunto de datos.

4.5. Identificación del primer tercil

Una vez determinado el valor del percentil 33 (P_{33}), se identifican como parte del primer tercil aquellas consultoras ambientales cuyo promedio de observaciones cumple la siguiente condición:

$$X_i \leq P_{33}$$

Es decir, corresponden al grupo de consultoras que presentan los menores valores del indicador, representando aproximadamente el 33% del total.

5. Ejemplo ilustrativo de aplicación de la metodología

Se presenta un ejemplo aplicado a un conjunto de 13 consultoras ambientales, ordenadas de manera ascendente según su promedio de observaciones (considerando las observaciones consignadas en el informe de observación luego de la admisión a trámite de cada procedimiento):

N°	Consultora ambiental	Promedio de observaciones
1	Consultora A	59
2	Consultora B	71
3	Consultora C	86
4	Consultora D	92
5	Consultora E	108
6	Consultora F	141
7	Consultora G	160
8	Consultora H	165
9	Consultora I	170
10	Consultora J	177
11	Consultora K	178
12	Consultora L	187
13	Consultora M	278

Paso 1: Número de consultoras ambientales

$$n = 13$$

Paso 2: Cálculo de la posición del percentil 33

$$P_{33} = x_{\left(\frac{33}{100}(n+1)\right)}$$

$$P_{33} = x_{(0.33(14))} = x_{(4.62)}$$

Paso 3: Ubicación del percentil

La posición 4.62 se encuentra entre:

- Posición 4 -> 92
- Posición 5 -> 108

Se realiza una interpolación simple:

$$P_{33} = 92 + (0.62 (108 - 92)) = 92 + 9.92 = 101.92$$

Paso 4: Identificación del primer tercil

Resultado:

Las consultoras cuyo promedio de observaciones es menor o igual a 101.92 pertenecen al primer tercil.

Por lo tanto, el **primer tercil** está conformado por:

- Consultora A (59)
- Consultora B (71)
- Consultora C (86)
- Consultora D (92)

Interpretación del resultado

En este ejemplo, 4 de las 13 consultoras (aproximadamente el 33%) se ubican en el primer tercil, lo que significa que presentan los menores promedios de observaciones dentro del conjunto analizado.

Anexo II: Formato de carta a las consultoras ambientales que hayan participado en la elaboración de EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA, IGAPRO e IGARIEGO aprobados dentro del plazo legal establecido en la normativa correspondiente.

		Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace	Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
---	---	----------------------------	---	--

San Isidro, XX de XX de 202x

CARTA N° XXXXX-202X-SENACE-PE/DGE

Señor
[Colocar nombre de Representante Legal]
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
[Colocar dirección]
San Isidro. –

Asunto :

Referencia : [Colocar referencia de corresponder]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que el procedimiento de evaluación de EIA-d / MEIA-d / ITS / EVAP-DIA / IGAPRO / IGARIEGO del proyecto “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx” del sector xxxxxxxx, en el cual su representada participó en su elaboración, fue aprobado mediante Resolución Directoral xxxxxxxx de fecha xx.xx.xxx dentro del plazo legal previsto en la normativa aplicable³.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental**

³ [Colocar la normativa sectorial aplicable a cada procedimiento pudiendo aplicarse: Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Decreto Legislativo N° 1722]

	Lineamientos para el reconocimiento de consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales
---	---

Anexo III: Formato del reporte informativo sobre la implementación y vigencia de los Sistemas de Gestión

Razón Social de la Consultora Ambiental:		RUC:
Representante legal:		
Poderes registrados vigentes en la Partida Registral N°:	Asiento:	Zona Registral SUNARP:
Subsector / Actividad en que se encuentra registrada:		
Fecha de reporte:		

Certificado / Estándar de la norma	Procesos certificados (*)	Fecha en que obtuvo la certificación	Empresa certificadora	Fecha de Vigencia Inicio/Fin	Política de la Calidad	Objetivos de la Calidad	Observación

Firma del representante legal

(*) De acuerdo con lo establecido en numeral 1.5.4 el numeral 5 de los "Lineamientos para el reconocimiento de consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales", la implementación de Sistemas de Gestión está referida a Sistemas de Gestión de la Calidad, Sistemas de Gestión Ambiental, Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral, entre otros sistemas cuya aplicación incida directamente en la mejora de la calidad del servicio de elaboración de los estudios ambientales.